



PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2017-00417-00

DEMANDANTE: YANETH YONA MOVILLA PARODY

DEMANDADO: JHON Y LUCERO AFANADOR SANCHEZ

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Doctor JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS, apoderado judicial de los demandados REINALDO AFANADOR DURÁN, JHON AFANADOR SANCHEZ, LUCERO YALILE AFANADOR SANCHEZ y ESTEFANI PINILLOS MARRIAGA, dentro del presente proceso, desde el correo jupagodu1934@gmail.com, solicita se expida copia de las sentencia de primera instancia, de segunda instancia y del auto dictado por la Corte Suprema de Justicia, y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda y oficiar en ese sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo, Magdalena, proporcionándole como soportes las providencias mencionadas. Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, abril 21 de 2022.-

MYRIAM RUEDA MACIAS

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandada, copia de las sentencia de primera instancia dictada por este juzgado en septiembre 15 de 2020, de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior el 27 de mayo de 2021 y del auto dictado por la Corte Suprema de Justicia en noviembre 24 de 2021, y se ordene el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda, oficiando en ese sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, Magdalena, proporcionándole como soportes las providencias mencionadas.

Revisado el expediente, observa el despacho, que mediante auto de fecha Mayo 04 de 2018, se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No.228-0003224, No.228-0003226, No.228-0003227, No.228-0003225, No.228-0003230, No.228-0003229 y No.228-0005796, de propiedad de los demandados JHON FREDY y LUCERO YALILE AFANADOR SANCHEZ, ESTEFANY PINILLOS MARRIAGA, JOSE MIGUEL MOVILLA PARODY, REYNALDO AFANADOR DURAN y la sociedad ARROCERA MOVILLA Y CIA S. en



C.S, la cual fue previamente comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, Magdalena, mediante oficio No.0502 de mayo 11 de 2018.

Advierte también el despacho, que el H. Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Civil Familia, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho de fecha quince (15) de septiembre de 2020, dispuso revocar la mencionada sentencia, y como consecuencia, denegó las pretensiones de la demanda, pero omitió ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, resultando de esta manera necesario impartir la orden de la respectiva cancelación en atención a lo dispuesto en el inciso inicial del artículo 329 del C. G del P:-, por lo que se libran los oficios correspondientes.

Finalmente, con relación a la solicitud de expedición de las copias de las sentencias proferida en primera y segunda instancia y del auto proferido por la Corte Suprema de Justicia, procederá el despacho, a ordenar que por secretaria se remita copia de las piezas procesales antes citadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo Magdalena, junto con el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, Magdalena la cancelación de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. No. 228-0003224, No. 228-0003226, No. 228-0003227, No. 228-0003225, No. 228-0003230, No. 228-0003229 y No. 228-0005796, de propiedad de los demandados JHON FREDY y LUCERO YALILE AFANADOR SANCHEZ, ESTEFANY PINILLOS MARRIAGA, JOSE MIGUEL MOVILLA PARODY, REYNALDO AFANADOR DURAN y la sociedad ARROCERA MOVILLA Y CIA S. en C.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrese el Oficio correspondiente y remítase directamente desde el correo institución del Juzgado.
2. Ordenar la remisión de las copias de la sentencia de primera instancia dictada por este juzgado en septiembre 15 de 2020, de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior el 27 de mayo de 2021 y del auto dictado por la Corte Suprema de Justicia en



noviembre 24 de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo Magdalena, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb46a11200931aefc11b8983d4a6655cb0f1a65208e4906262d3b71064ff21f0**

Documento generado en 22/04/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>